

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 67.

Viernes 25 de Octubre.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 27.

Habiéndose fugado del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, el día 8 del actual, el rematado Salvador Aznar Chofar, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cáceres 23 de Octubre 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Señas.

Natural de Castellón de Ru-

gat, de 31 años, jornalero; pelo, cejas y ojos negros; nariz, cara y boca regular, barba poblada y color bueno.

OTRA.

Según me participa el Inspector del Cuerpo de Vigilancia en esta provincia, el domingo 20 del actual y en el sitio llamado del Calerizo, han desaparecido los semovientes cuyas señas á continuación se detallan.

Por tanto encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á su busca y rescate y en el caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Gobierno.

Cáceres 23 de Octubre 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Señas.

Una jumenta de edad cerrada, pelo castaño, alzada regular, sin hierro, con un burranco de diez y ocho meses, pelo castaño.

Otra idem de edad cerrada, pelo rucio, alzada regular, sin hierro.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la última subasta de los pastos de la Dehesa boyal y Coto de Jarandilla, bajo el tipo de tasación de cinco mil quinientas pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento y oficinas del Distrito forestal, donde simultáneamente se verificará el remate.

La subasta que se celebre en Jarandilla se hará precisamente bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de Regidor Síndico, empleado del ramo ó Guardia civil y Notario público que autorice el acta, ó á falta de éste el Secretario de Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Cáceres 23 de Octubre 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

CUERPO NACIONAL
de Ingenieros de Minas.

Jefatura de Cáceres.

Declarado con fecha 3 de Agosto pasado sin curso y fenecido el expediente de concesión para la mina de hierro nombrada "Los Angeles,,", número 4680, del término de esta Capital, por no haber constituido el registrador el papel correspondiente de pagos al Estado para la expedición del Título de propiedad y derechos de pertenencias y transcurrido con exceso el plazo que determina la Ley para entablar reclamaciones, la providencia precitada del Señor Gobernador es ya firme y ejecutiva.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 75 del Reglamento y para conocimiento general de que el terreno demarcado para dicha mina "Los Angeles,,", queda franco y nuevamente registrable.

Cáceres 23 de Octubre de

1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

USO DE ARMAS PARA CAZA.

Circular.

Con fecha 16 del actual se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, la Real orden siguiente:

«La Ley de 10 de Enero de 1879, regulando el ejercicio de la caza, en sus «Disposiciones generales» encomienda á la Guardia civil su cumplimiento hasta en aquella parte que sin constituir el fundamento principal de la ley, reviste importancia suma para los intereses confiados á la gestión de este Ministerio, como lo es el ingreso que deben producir al Tesoro las licencias expendidas.

Sin la vigilancia que para este servicio está á cargo del benemérito Instituto en el campo y en despoblado, el ramo de Hacienda no tendría medios para fiscalizar, perseguir y castigar las infracciones de los artículos 83 y 179 núm. 7.º de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892 que, respectivamente, fijan el tipo por el cual han de reintegrarse las licencias de caza, uso de armas y pesca y los permisos que los particulares concedan para cazar y pescar en fincas de su propiedad y constituyendo un deber inexcusable en este Ministerio la recaudación de los impuestos, aplicando con severidad las disposiciones vigentes, obligado queda á recomendar á V. S. por medios oficiales y oficiosos, se dirija á las autoridades de esa provincia manifestándole el criterio á que deben ajustarse para el más exacto cumplimiento de los preceptos legales en esta interesante materia.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1893, publicada en la Gaceta de 13 de Octubre del mismo año, dispuso que los Gobernadores civiles deben continuar concediendo en el único efecto timbrado denominado «licencia de caza,» las licencias que

se expendan á 30 pesetas «para uso de armas de caza y para cazar» conforme á los artículos 8.º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879. Compete, también á los mismos Gobernadores civiles y Alcaldes, por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 conceder las licencias de «uso de armas» cuyo timbre es de 15 pesetas, conforme al citado art. 83 de la ley; pero entendiéndose que estas licencias solo pueden servir según el artículo 3.º del referido Real decreto, para la defensa de la propiedad rural y la personal en el campo y en algunos casos en poblado. Fuera de estos fines, precisos y limitados, las licencias de «uso de armas» no pueden utilizarse y por lo tanto no autorizan para el ejercicio de la caza.

Este Ministerio tiene conocimiento de que algunos propietarios y personas que llevan fincas en arrendamiento se consideran con derecho á cazar dentro de los terrenos de su propiedad con las armas, para cuyo uso tienen licencia y conviene que, así los Gobernadores, como la fuerza de la Guardia civil entiendan que es errónea, equivocada y abusiva tal interpretación y contraria también á los preceptos de las leyes de caza y del timbre.

En efecto, por los artículos 8.º y 28 de la Ley de 10 de Enero de 1879, únicamente pueden cazar quien haya obtenido del Gobierno civil de la provincia las licencias de «uso de escopeta y de caza», así denominadas y expandidas en un solo documento.

Ningún propietario, ni arrendatario de terreno puede cazar en él sin haber adquirido previamente la licencia de caza.

No constituye el ejercicio de la caza, según definición del art. 7.º de la Ley que la regula, un derecho de propiedad regido por el Código civil, sino que, en consonancia con el artículo 611 del mismo, tiene sus leyes especiales, las cuales han establecido requisitos de todo punto necesarios para armonizar el interés particular y privado á que afecta el ejercicio de la caza, con el público en cuanto se relaciona con medidas de policía, de seguridad y con los del Tesoro de la Nación.

La cuantía del Timbre con que han de reintegrarse los permisos que los particulares ó Corporaciones conceden para cazar y pescar en terrenos de su propiedad es de 10 céntimos de peseta, según el artículo 179, núm. 7.º, de la citada Ley del Timbre y como sobre ello no se suscitan dudas nada hay que disponer.

Pero al mismo tiempo que Gobernadores, Alcaldes y demás autoridades ordenan y la Guardia civil cumple las citadas disposiciones de la ley, es también indispensable que se vigilen con rigor y se apliquen con diligente severidad los preceptos relativos á la conservación, fomento y policía de toda clase de caza, señalados en los artículos 17 al 27 inclusive de la citada ley de caza.

La sensible disminución de ésta constituye sin duda alguna, una disminución también de la riqueza pública y con ella sufre el Tesoro la de los ingresos que quedan señalados y como en parte puede reconocer por causa la negligencia en guardar las vedas y más todavía el nocivo y pernicioso empleo de artes destructoras, como ballestas, cepos, hurones y otros medios que la aniquilan con daño en no pocos casos de la agricultura y con perjuicio siempre de los cazadores que pagan el impuesto y á los cuales se priva en gran parte del legítimo goce de un higiénico ejercicio, es de sumo inte-

rés que las autoridades civiles y más especialmente los Gobernadores y los Alcaldes comuniquen á sus dependientes órdenes muy precisas para que se persiga eficazmente á los dañadores de la caza y señaladamente á cuantos emplean lazos, cepos, ballestas, hurones y los otros procedimientos prohibidos por la Ley y contrarios á la conservación y fomento de la caza y á las conveniencias de la Agricultura; que se recojan y destruyan los instrumentos, artefactos y medios que emplean y que se castigue á los dañadores inflexiblemente con arreglo á lo que prescribe los artículos 44 al 54 inclusive de la repetida Ley.

En vista de las anteriores razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que se signifique á V. S. la conveniencia de que por los medios de que dispone se dirija al Gobernador de esa provincia y á los Alcaldes como Jefes de la fuerza de la Guardia civil, para que ésta preste la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución de las infracciones de la Ley de caza, principalmente en lo que se refiere á los dañadores, laceros y ballesteros y á los que emplean cepos, hurones, etc.; todo lo cual está prohibido por los artículos 19 al 22 ya citados y castigados por los artículos 44 al 54 inclusive; 2.º Que por medio del Boletín oficial de la provincia y por cuantos medios de publicidad su celo le dicte, recuerde el cumplimiento de la Ley del Timbre y recomiende á las autoridades indicadas que denuncien á las oficinas de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del efecto timbrado de 30 pesetas que autoriza para «usar armas de caza y para cazar» no siendo para ello suficiente la licencia de «uso de armas» que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica; á fin de aplicar á los contraventores el rigor de las penas consignadas en el Título 4.º, cap. 2.º de la citada Ley del Timbre; y 3.º Que iguales prevenciones se hagan por esa Delegación, para que los permisos escritos otorgados por corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad, se reintegren con un timbre de 10 céntimos de peseta.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de cuantos se dediquen á la caza, así como para que los señores Alcaldes cuiden en sus respectivas localidades de que por la fuerza de la Guardia civil se ejerza exquisita vigilancia y cuiden de evitar toda clase de infracciones denunciando á mi autoridad las faltas que se cometan contra las prescripciones de la Ley del Timbre.

Del recibo del Boletín en que tenga lugar la publicación de esta circular, así como de quedar en cumplir cuanto se previene, se servirán los señores Alcaldes participarlo á vuelta de correo.

Cáceres 22 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÁCERES.

Primer trimestre de ampliación de 1894 á 1895.

CUENTA del primer trimestre de ampliación del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	13511	02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	48171	79
<i>Cargo</i>	61682	81
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	61682	81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	»	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	1408 76	137 20	1545 96
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	330925	»	»
5 Instrucción pública.....	15737 09	»	»
6 Beneficencia.....	37632 82	520 50	38153 32
7 Ingresos extraordinarios.....	513 80	77 90	391 70
8 Arbitrios especiales.....	185 50	210	395 50
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	30839 82	17456 22	48296 4
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	4709 19	259	4968 19
<i>Cargo</i>	421751 98	48171 79	469923 77
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	72120 83	2969 80	75090 63
2 Servicios generales.....	27584 75	5018 56	32603 31
3 Obras obligatorias.....	3878 85	355 50	4234 35
4 Cargas.....	9399 2	18 25	9417 27
5 Instrucción pública.....	46607 32	11447 16	58054 48
6 Beneficencia.....	177309 86	28809 15	206119 01
7 Corrección pública.....	40064 26	795 95	40860 21
8 Imprevistos.....	4501 97	1010 21	5512 18
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	20085 01	2650	22735 01
13 Resultas.....	6689 09	8608 23	15297 32
14 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»	»	»
<i>Data</i>	408240 96	61682 81	469923 77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 8 de Octubre de 1895.—El Depositario, Serafin Rodas.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 8 de Octubre de 1895.—El Contador, Joaquín M. Cerón.—V. B.—El Presidente, Nafria.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE

CÁCERES.

Primer trimestre de 1895 á 1896.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	51821	27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	51821	27
Cargo.....	40427	61
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11393	66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....		

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	»	305 26	305 26
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos legados y mandas.....	»	37508 28	37508 28
4 Repartimiento.....	»	3934 27	3934 27
5 Instrucción pública.....	»	10046 46	10046 46
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	11	11
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	»	16	16
Cargo.....	»	51821 27	51821 27
PAGOS.			
1 Administración provincial..	»	11818 72	11818 72
2 Servicios generales.....	»	155	155
3 Obras obligatorias.....	»	895 7	895 7
4 Cargas.....	»	38 6	38 6
5 Instrucción pública.....	»	2437 44	2437 44
6 Beneficencia.....	»	13672 21	13672 21
7 Corrección pública.....	»	8966 89	8966 89
8 Imprevistos.....	»	500	500
9 Nuevos establecimientos....	»	»	»
10 Carreteras.....	»	»	»
11 Obras diversas.....	»	»	»
12 Otros gastos.....	»	1944 22	1944 22
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimientos de fondos ó suplementos.....	»	»	»
Data.....	»	40427 61	40427 61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Cáceres á 8 de Octubre de 1895.—El Depositario, Serafin Rodas.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Cáceres á 8 de Octubre de 1895.—El Contador, Joaquín M. Cerón.—
V. B.—El Presidente, Nafria.

Alcaldías Constitucionales.

MADROÑERA.

EXTRACTO de las sesiones que ha lebrado el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Septiembre anterior, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 8 de Septiembre.

Prasidida por el señor Alcalde don Antonio Abril Yuste, á las nueve de la noche, se abrió la sesión á que previamente fué citado el Ayuntamiento según ley, leyéndose el acta anterior fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se explicó el objeto de esta sesión, que era para tratar de la destitución y nombramiento de varios empleados de este municipio. Por el Concejal D. Francisco Sánchez Solís; se pidió la destitución del escribiente de la Secretaría, del celador de policía urbana, del Depositario municipal y del encargado de la Estafeta de Correos, y por el Concejal D. Anastasio Sánchez Fernández, se pidió la destitución del encargado del reloj y de otro celador de policía, y acordadas dichas destituciones, el Concejal D. Francisco Sánchez Solís, propuso para escribiente á D. Juan Durán Borreguero, para celadores de policía, José Barrodo Barquilla y Alfonso Solís Mellado, para la Estafeta de Correos, Francisco Bernal Solís, para regir el reloj, Marcos Bermejo Gil, y para Depositario municipal Francisco Mora García, cuyos empleados fueron nombrados.

Otra del día 15.

Abierta la sesión, para la que había sido citado previamente el Ayuntamiento, bajo la presidencia de don Antonio Abril Yuste, y leída el acta anterior fué aprobada.

Se nombró comisionado para la entrega en Caja de los mozos declarados soldados sorteables y reclutas en depósito del actual reemplazo á don Juan Solís Barquilla.

Otra del día 21.

Bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde D. Francisco Sánchez Solís fué abierta la sesión para la que habían sido citados previamente los señores Concejales, y leída la anterior fué aprobada.

Por órdenes del señor Gobernador civil de esta provincia de 19 de los corrientes quedaron declarados incapacitados para continuar ejerciendo el cargo de Concejales, los señores don Diego Valdecantos Pablos, don Fernando Sánchez Grande, D. Antonio y D. Juan Mejías Bermejo, don Andrés Campos Fabián y D. Blas Martín García; y posesionados como Concejales interinos en lugar de los anteriores, D. Juan Montero Solís, don Pedro Solís Sánchez, D. Lucas Prieto Navareño, D. Tomás Rol Mellado y D. Alonso Sánchez Fabián; no habiéndose dado posesión al Concejal interino D. Diego Labrador Fernández por no haber comparecido en este acto.

Por el Concejal D. Antonio Mejías se protestó de este acto, manifestando que se alzaba desde luego ante el señor Ministro de la Gobernación, y solo debe llevarse á efecto la suspensión de los señores Valdecantos y Sánchez Grande, cuya causa no co-

nocía por no haber dado conocimiento de ello á esta Corporación.

Ordinaria del día 23 de Septiembre.

Abierta la sesión, bajo la presidencia de D. Antonio Abril Yuste, y leída la anterior fué aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Se nombraron las comisiones en que se divide el Ayuntamiento en esta forma: Presupuestos y cuentas, don Francisco Sánchez Solís y don Anastasio Sánchez Fernández; Instrucción pública, D. Alonso Sánchez Fabián y D. Antonio Gil Sánchez; Obras públicas, D. Lucas Abril Solís y D. Diego Labrador Fernández; Beneficencia, D. Pedro Solís Sánchez y don José García Hoyas; Policía urbana y rural; D. Juan Montero Solís y D. Tomás Rol Mellado; Sanidad, D. Antonio Abril Yuste y D. Lucas Prieto Navareño.

Que las sesiones ordinarias se celebren los lunes de cada semana á las diez de la mañana.

Quedan nombrados todos los dependientes de este municipio en los mismos cargos que vienen desempeñando, á excepción de D. Francisco Bernal, D. Francisco Mora y D. Juan Durán, que quedan destituidos, respectivamente de los cargos de la Estafeta de Correos, Depositario municipal y escribiente de Secretaría, nombrando para la Estafeta de Correos, D. Diego Valdecantos Pablos; para Depositario municipal, D. Pedro Montero Solís, y para escribiente de la Secretaría, D. Félix Terrón Jorge, y en el lugar que este último deja vacante de auxiliar de Secretaría, se nombró á D. Isidro Solís Marina.

Habiéndose recibido desaprobado el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, la comisión de presupuestos se encargó de formarlo inmediatamente.

Que se publiquen las vacantes de todos los cargos de empleados que estén desempeñados interinamente; y por último se pidió al Sr. Alcalde se corrija la falta de los Concejales que no asistan á las sesiones.

Extraordinaria del día 26 de Septiembre.

Bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio Abril Yuste, se abrió la sesión para la que habían sido convocados los Concejales según ley, y leída la anterior fué aprobada.

Quedó fijado el presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio en 33.368 pesetas 57 céntimos ingresos y en igual suma sus gastos, ordenando se ponga al público por término de quince días.

Otra del día 29 de Septiembre.

Bajo la presidencia del Alcalde don Antonio Abril Yuste, se abrió la sesión, habiendo sido citados los señores Concejales previamente según ley, y leída la anterior fué aprobada.

Se acordó nombrar á los señores Sánchez Solís y Sánchez Fernández, para que en representación de este Municipio adquieran en arrendamiento á la brevedad posible una casa ó habitaciones para en ellas poder celebrar las sesiones y establecer las dependencias de este Ayuntamiento y Juzgado municipal por la inminente ruina que amenazan las Casas Consistoriales, remitiendo certificación de este acuerdo al señor Gobernador para que en su vista disponga que el señor Ingeniero Jefe de Obras, practique un reconocimiento de estas Ca-

sas Consistoriales, y con informe de las obras de recomposición que juzgue necesarias; se instruya expediente y se lleven á cabo á la brevedad posible, satisfaciendo las dietas que devengase el señor Ingeniero del capítulo de imprevistos, y que por el señor Presidente se forme una memoria explicativa de las fechas en que las obras de la Casa Consistorial se verificaron, materiales que en ellas debieron emplearse, según el pliego de condiciones, cantidad porque fueron adjudicadas y aumentos á las mismas, para que reconocidas por dicho señor Ingeniero ó por una persona ó Comisión científica, se informe si se han cumplido todas y cada una de las condiciones facultativas, y en caso contrario exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Ordinaria del día 30 de Septiembre.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Abril Yuste, fué leída la anterior y quedó aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

Que se lleve á efecto el arrendamiento de las habitaciones sitas en la casa calle Trujillo de los Herederos de D. Juan Torres, bajo las condiciones convenidas entre el propietario y la Comisión de este Ayuntamiento, y que desde el día 5 de Octubre próximo se instalen en dicha casa todas las dependencias del Ayuntamiento y Juzgado municipal destinando para sala de sesiones la habitación llamada zaguan, abonándose el importe de referido arrendamiento y reformas que sean necesarias del capítulo de imprevistos, y que por el señor Alcalde se extienda la oportuna obligación de contrato con el Tutor de los menores hijos de don Juan Torres.

Que se construya un tablado para las autoridades para presidir las capeas y toro de muerte, que se han de lidiar el día 7 de Octubre próximo y su costo se abone del capítulo de imprevistos.

Que por pregones se haga saber al vecindario, que desde el 5 de Octubre de este año queda establecido el Ayuntamiento y Juzgado municipal en la casa de los Herederos de don Juan Torres, sita en la calle de Trujillo de esta villa.

Se conceden cuarenta días de licencia al señor Alcalde D. Antonio Abril Yuste, quedando en su reemplazo el señor primer Teniente de Alcalde D. Francisco Sánchez Solís, poniéndolo en conocimiento del señor Gobernador civil y todo con arreglo á lo prevenido por el art. 117 de la ley municipal.

Madroñera 8 de Octubre de 1895, —El Secretario, Ricardo Terrón.

Sesión del 16 de Octubre de 1895.

El Ayuntamiento en sesión de este día aprobó el precedente extracto disponiendo se remita al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—El Secretario, Ricardo Terrón.

CALZADILLA.

CUENTA de los gastos ocasionados en la obra por administración, para recomposición del empedrado de la calle Mayor, en la primera semana que principió el día 18 y terminó el 24 del corriente, y que se forma para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el

párrafo 2.º del art. 166 de la ley Municipal vigente.

Jornales.

	Pts.	Cts.
A Julián Fernández, por cuatro días á dos pesetas uno.....	8	
A Pedro González, por idem id. á id id.....	8	
A Juan León Rodríguez por seis id., á una peseta uno.....	6	
A Alejo Coca Hernández, por cinco id. á id.....	5	
A Eusebio Coca Santos, por cuatro id. á id.....	4	
A Hilario Acosta González, por uno id. á id.....	1	
Total.....	32	

Importa esta cuenta la figurada cantidad de 32 pesetas la cual ha sido aprobada por el ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy. Calzadilla y Marzo 25 de 1895.—El Alcalde, Loreto Gutiérrez.

TORVISCOSO.

LISTA general de la cuarta semana de los jornales y materiales invertidos en la obra que este Ayuntamiento está ejecutando por administración en la recomposición de la fuente llamada del Lucero, en este término municipal.

Conceptos.

	Ptas.	Cts.
Al maestro Albañil Fausto Serrano, por seis días invertidos, á 2'50 pesetas uno.....	15	
Al peón de Albañil, Ventura Tejada, por cuatro días á 1'50 peseta uno..	5	
A José Miguel, por un día con una caballería.....	5	
A Modesto García, por cuatro id. á 1'50 id. id.....	5	
Por cuatro fanegas de cal á 3 pesetas una.....	12	
Total.....	42	

Importa este cuenta las figuradas 42 pesetas.

Torviscoso 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Benito Fernández.—El Encargado, Fausto Serrano.—El Secretario Diego Mora.

CASAS DE DON ANTONIO.

RELACIÓN de los gastos ocasionados en la composición de herramienta, durante las obras de recomposición de las calles que ha llevado á cabo este Ayuntamiento segun cuenta presentada por el herrero José Vizcaino á este municipio.

	Pts.	Cts.
Al herrero, por diez azadones fundidos, á tres pesetas uno.....	30	
Por siete picos calzados por ambas bocas á 1'50 pesetas uno.....	10	50
Por cinco marras calzadas de acero, á 2 pesetas una	10	
Por doce calzas de acero, á cavaderas á 1'75 pesetas una.....	9	
Por cuatro palancas calzadas de acero, á peseta una	4	
Por treinta aguzas de azadones, á medio real una.	3	75

Por trece calzas de acero á los martillos de empedrar, 0'75 peseta una...	9	75
Por doce aguzas á los picos, á medio real una...	1	50
Por un rastrillo compuesto	1	50
Total.....	80	00

Importa esta relación las figuradas 80 pesetas. Casas de Don Antonio á 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Fermín Moreno.

ALMOHARIN.

Obras públicas por Administración.

Semana del 24 al 30 de Marzo.

NOTA de los jornales y gastos ocasionados en la recomposición de empedrados de la calle de Sopetrán en la semana expresada.

Jornales.

	Pts.	Cts.
A Patricio Cañadilla López	13	50
A Alejandro Mayoral Moreno.....	7	50
A Gregorio Duque Abades.....	7	50
A Juan Pablos Bravo.....	6	
Suma.....	34	50

Importa esta cuenta 34 pesetas 50 céntimos.

Almoharín 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Domingo Giménez Llanos.

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 4 al 10 de Agosto de 1895.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en las obras de ampliación del Palacio provincial (albañilería.)

JORNALES.

	Ptas.	Cts.
Al Oficial José Solana, por seis jornales, á 2'75 pesetas uno.....	16	50
Al id. Patricio González, por seis id., á id.....	16	50
Al id. Santos Blanco, por seis id., á id id.....	16	50
Al id. Joaquín Fernández, por id. id., á id. id.....	16	50
Al id. Juan Antequera, por seis id., á 2'50 id.....	15	
Al peón Fermín Alvaro, por seis y medio á 1'50 id...	9	75
Al id. Eduardo Domínguez, por seis y medio id., á 1'50 id.....	9	75
Al id. Vicente Escobar, por seis id., á 1'50 id. id...	9	
Al id., Francisco Luna, por seis id. id., á 1'50 idem..	9	
Al id. Víctor Fernández, por cuatro id. id. á 1'25.	5	
Suma.....	127	25

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por cuatro y medio metros de arena lavada, á 20 reales uno.....	22	50
Por cinco metros de arena cavada á 14 reales una..	17	50

Por 156 arrobas de cal á 0'25 peseta una.....	39	
Por 180 cargas de agua á 0'10 pesetas una.....	18	
Por dos haces de caña á 3 reales uno.....	1	50
Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales.....	15	50
Suma.....	114	

RESUMEN.

Importan los jornales.....	127	25
Idem los materiales y demás gastos.....	114	
Total.....	241	25

Importa esta cuenta la cantidad de 241 pesetas 25 céntimos. Cáceres 10 de Agosto de 1895.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º —Emilio María Rodríguez.

PALACIO PROVINCIAL.

ESCUELA NORMAL.

Semana del 21 al 27 de Julio de 1895.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el arreglo de una chimenea, colocación de azulejos y reparaciones en los pisos.

Al oficial Eugenio Macías, por dos jornales, á 2'75 pesetas uno.....	5	50
Al peón Juan Guirinda, por dos id., á 1'50 id. id.	3	
Suma.....	8	50

MATERIALES

Y DEMÁS GASTOS.

Por dos cargas de cal de arena lavada á 6 reales una.....	3	
Al encargado de facilitar el personal, herramienta y materiales.....	1	
Suma.....	4	

RESUMEN.

Importan los jornales.....	8	50
Idem los materiales y demás gastos.....	4	
Total.....	12	50

Importa esta cuenta la cantidad de 12 pesetas con cincuenta céntimos.

Cáceres 27 de Julio de 1895.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º —Emilio María Rodríguez.

CACERES: 1895.

Tip. y Enc. de los Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.